

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-40-03-057-2023-01295-00 (Pago directo)

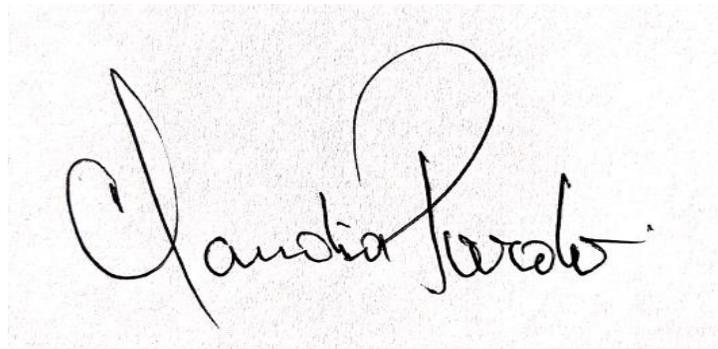
De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente solicitud de aprehensión y entrega, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Adjunte la comunicación dirigida a la señora **Angie Paola Ramos Angel** remitida a la dirección electrónica que consta en el Registro de Garantías Mobiliarias (angiepaoramos4698@gmail.com), **donde se le exhorte a entregar de forma voluntaria el bien garantizado**, es decir, el automotor de placa **IMX-775**; conforme lo normado en el numeral 2, artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

Recuerde que el comunicado debió haberse remitido con una antelación de cinco (5) días antes de presentar la solicitud de aprehensión y entrega de los Automotores ante al Juez de conocimiento (numeral, 2, artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015). De igual forma presente sistema de conformación de recibido.

2. Alléguese, certificado de tradición del vehículo de placa **JHV-293**, a fin de evidenciar que se encuentre inscrita la correspondiente garantía (prenda).

NOTIFIQUESE,



CLAUDIA ROCIO IVONE PARDO VALENCIA

Juez